

Piie
012-639
C.A

piie

programa interdisciplinario de investigaciones en educación

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

EL CONTROL AUTORITARIO EXPRESADO EN LAS CIRCULARES
DEL MINISTERIO DE EDUCACION EN EL PERIODO 1973-81

Salomón Magendzo
Consuelo Gazmuri

SANTIAGO, noviembre 1981.

1317

Esta monografía forma parte del conjunto de estudios resultantes del Proyecto de Investigación: "Transformaciones en la Educación Chilena bajo el Régimen Militar", llevado a cabo por el Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación (PIIE), con el apoyo de la Fundación Ford. Coordinador del Proyecto fue el Dr. Rafael Echeverría.

El presente trabajo se centra en el análisis de la problemática del control autoritario en un régimen militar en el campo educacional reflejado en las circulares de educación.

Tradicionalmente, el Ministerio de Educación utiliza circulares que cumplen una función de comunicación entre las autoridades educativas y la comunidad escolar. El Ministerio de Educación ha definido la circular como "un instructivo dirigido a un gran número de funcionarios indicándoles la manera de aplicar una ley, un reglamento, u otra disposición legal y las medidas que éstos deben tomar para mejorar el funcionamiento de un servicio público". La circular tiene además como objetivo, ilustrar el criterio del funcionario para el mejor ejercicio de la actividad pública que se le ha encomendado. Tienen un carácter semipermanente.

Siendo la circular un vehículo normativo de la realidad educacional, se podría pensar que en un régimen autoritario, ésta se convertiría en un eficaz instrumento de control a través de las exigencias y prohibiciones que imponga a la comunidad escolar.

El 11 de septiembre de 1973, se instaura en Chile un Gobierno militar, de carácter autoritario. El control au

I. INTRODUCCION

El presente trabajo se centra en el análisis de la problemática del control autoritario en un régimen militar en el campo educacional reflejado en las circulares de educación.

Tradicionalmente, el Ministerio de Educación utiliza circulares que cumplen una función de comunicación entre las autoridades educativas y la comunidad escolar. El Ministerio de Educación ha definido la circular como "un instructivo dirigido a un gran número de funcionarios indicándoles la manera de aplicar una ley, un reglamento, u otra disposición legal y las medidas que éstos deben tomar para mejorar el funcionamiento de un servicio público". La circular tiene además como objetivo, ilustrar el criterio del funcionario para el mejor ejercicio de la actividad pública que se le ha encomendado. Tienen un carácter semipermanente.

Siendo la circular un vehículo normativo de la realidad educacional, se podría pensar que en un régimen autoritario, ésta se convertiría en un eficaz instrumento de control a través de las exigencias y prohibiciones que imponga a la comunidad escolar.

El 11 de septiembre de 1973, se instaura en Chile un Gobierno militar, de carácter autoritario. El control au

toritario sobre la población se fundamenta en la ideología de la seguridad nacional que declara una guerra contra un enemigo interno al cual hay que vigilar, atacar y destruir.

El régimen autoritario se vuelve eficaz solamente cuando logra diseñar un entramado organizacional e institucional que le da forma, lo socializa y lo transforma en un sistema comunicable. (Brunner, 1980).

El gobierno emplea diferentes medios con el fin de que los individuos tengan siempre presente la meta u objetivo del sistema. Se requiere mantener el orden, regular la comunicación entre los individuos, tener un poder hegemónico en todos los planos de la expresión social.

El control autoritario, entonces, se ejerce con mucha fuerza sobre múltiples aspectos de la realidad, las organizaciones y las personas, pero al mismo tiempo, emana desde un gobierno que ha concentrado poder económico, político y social, que intenta eliminar la oposición al régimen, la que es vista como enemigo de la seguridad nacional.

El Ministerio de Educación tiene un rol fundamental que es el de la instrucción, educación y socialización de los individuos. Este proceso de formación puede definir el tipo de personas que un país puede contar en el futuro. Se podría pensar que el Ministerio de Educación utilizaría su poder rec^{or} para imponer a través de sus mecanismos burocráticos normas específicas que regulen la educación de los alumnos en el logro de los objetivos autoritarios.

Resulta interesante, entonces, realizar un análisis de tipo descriptivo sobre el conjunto de circulares emitidas entre 1973 y 1981 por las autoridades educacionales que entre guen evidencias sobre el tipo de control autoritario en la educación, ejercido a través de las circulares.

Para esto, se proponen los siguientes objetivos es pecíficos:

- a) Analizar en qué medida las circulares son utilizadas por el gobierno como vehículo de control de la realidad educacional.
- b) Cuantificar el ^{en cantidad} cúmulo de circulares dedicadas a impartir normas de control autoritario.
- c) Describir cuáles son los aspectos de la realidad educativa que interesa controlar a través de las circulares.

II. METODOLOGIA

Cuerpo de Información

El material de información analizado está referido al conjunto de circulares emitidas por diversas autoridades educacionales en el período 1973-1981 (Ministerio de Educación Pública; Superintendencia de Educación; Secretarías Ministeriales Regionales, etc.).

Entre las circulares que se emiten se pueden distinguir:

- Las de carácter "secreto":

Son comunicaciones entre las autoridades educacionales máximas y las Secretarías Ministeriales Regionales, las Direcciones Locales y Departamentos que tienen como finalidad informar sobre algún aspecto y pedir opinión al respecto. Sólo pueden conocerlas aquellas autoridades que deben intervenir en su estudio o resolución.

- Las de carácter "reservado":

Son circulares que comunican decisiones pero que por su naturaleza, sólo pueden ser conocidas únicamente en el ámbito del departamento, sección u oficina a que son remitidas.

- Las de carácter "ordinario":

Son aquellas que pueden ser de dominio público.

El conjunto de circulares analizadas se refieren básicamente a las de dominio público y algunas de tipo reservado y conforman un total de 402 circulares.

El carácter semi-permanente de las circulares explica que muchas veces la reglamentación de una circular específica sea corregida en otra circular acerca del mismo tema. Es por esto que el conjunto de circulares revisadas y actualmente vigentes es de 402, las que reemplazan a un total de 869 emitidas con anterioridad.

Además, cabe mencionar que las circulares editadas configuran tres períodos claros: las aparecidas inmediatamente después del Golpe Militar, las del período intermedio de 1974 hasta 1978, y desde 1978 en adelante, donde se empieza a consolidar el sistema a través de las directivas presidenciales y el sistema nacional de supervisión de la educación.

Las circulares revisadas pertenecen, especialmente, al período intermedio dado que no fue posible encontrar las primeras y que las últimas se han concretizado en extensos documentos más que en circulares propiamente tal.

Procedimiento

Teniendo en cuenta la dimensión que adquiere el control en un gobierno autoritario tal como se ha detallado en la introducción de este trabajo, se procedió a seleccionar aquellas circulares que constituyan una clara expresión de las medidas de control autoritario.

La lectura detenida de las circulares permitió desentrañar los aspectos singulares del control autoritario bajo un régimen militar expresados en medidas tendientes a prohibir, restringir, suprimir, instruir e imponer aspectos de la realidad. Esto con el fin de confinar a los individuos a comportarse, pensar y sentir conforme a la disciplina imperante.

La lectura de las circulares, entonces, atravesaron un proceso de interpretación donde cada uno de los investigadores (dos), con un esquema referencial común acerca del significado del control autoritario, diferenciaron aquellas circulares típicas de un sistema burocrático-administrativo de

aquellas donde el sello de la autoridad y el control era obvio y evidente. Las circulares de tipo burocrático-administrativo se refieren a aquellas que comunican aspectos de la realidad propia del sistema educativo como ser lo administrativo, extraescolar, curricular, etc. y donde no hay un deseo por controlar autoritariamente aspectos de la realidad.

Para seleccionar aquellos aspectos que reflejaban las medidas propias del control autoritario se consultaron expertos en la historia educacional chilena que caracterizaron la temática tradicionalmente tratada en las circulares en otras épocas históricas.

TEMA

1. Administración (Incluye Abal. de Personal)	100
2. Actividades para-educativas y extra-curriculares	100
3. Seguridad en el Trabajo, Tránsito y normas para prevenir accidentes	100
4. Textos escolares y factor de selección	100
5. Salud y bienestar	100
6. Planes y programas de estudio	100
7. Patriotismo	100
8. Análisis escolar y docente	100
9. Disciplina	100

TEMA	N° DE CIRCULARES
11. Orientación	6
12. Relaciones Públicas y Comunicación Social	6
13. Educación Parvularia	4
14. Perfeccionamiento Docente	3
15. Otros	18

Se observa que el mayor cúmulo de circulares son de tipo administrativo donde el Ministerio reglamenta o avisa asuntos como normas de seguridad para la escuela, concursos literarios y pintura, uso de libro de vida, estatutos administrativos, etc. El segundo lugar en frecuencia se encuentra en las actividades para-académicas y extraprogramáticas. Las demás circulares tienen una importancia porcentual reducida.

De este total de circulares, 16 evidenciaron control autoritario.

A continuación entregamos evidencias textuales de cada una de las circulares en temas o áreas diferentes (1).

A. Control militar sobre la función educativa

1. Sujeción de la escuela a las autoridades militares

La Circular N° 41 del 19 de Agosto de 1974, que es emitida por la Dirección de Educación Primaria Normal Tercer Sector Escolar de Santiago, dirigida a regular el funcionamiento de los Establecimientos Educativos del Gran Santiago, por parte de los Institutos Militares y tiene los siguientes objetivos:

(1) Dada la longitud de algunas circulares, se extractaron sólo aquellos párrafos significativos.

Ratificar conceptos y disposiciones dadas a conocer oportunamente a las autoridades educacionales, tanto verbalmente como por escrito, mediante informes aislados y sucesivos, reuniones con personal docente, sobre las siguientes materias:

1. Reiterar la ingerencia que le compete al Comando de Institutos Militares del Ejército en el saneamiento y control del funcionamiento del área de la Educación en el Gran Santiago, el cual debe ajustarse estrictamente a normas de procedimiento absolutamente profesional.
2. Puntualizar la forma como deben materializarse las relaciones de Servicio entre los distintos niveles Educacionales con sus autoridades y con aquellas que ha designado el Comandante de Institutos Militares para el cumplimiento de lo señalado en el punto 1.
3. Definir exactamente las obligaciones y atribuciones de los funcionarios y personeros de la Educación comprendidos en la acción que desarrolla el Comando de Institutos Militares como también las que corresponden a las autoridades militares que ejercen el control ya mencionado.

Los objetivos mencionados anteriormente tienen como norma general:

Controlar de que las actividades docentes y coadyuvantes se efectúen en todos los niveles de la educación como se indican:

- con estricta sujeción a los postulados que preconiza la Honorable Junta de Gobierno;
- obedeciendo fielmente las Directivas emanadas del Ministerio de Educación;
- dentro de la observancia de la más absoluta disciplina y justicia;
- entregándose exclusiva y totalmente a las labores netamente profesionales, con total prescindencia de proselitismo político y oscuras gestiones de grupos ideológicos sectaristas.

Las materias que, en caso de presentarse en los establecimientos del área del Gran Santiago, deben

ser puestos en conocimiento de las autoridades militares (Comandos de Institutos Militares), son en general las que a continuación se indican, las cuales deberán tener carácter de Información Reservada (sólo para conocimiento del Director que informa y de la autoridad militar), quedando prohibido su comentario o divulgación a otros estratos:

- Denuncias comprobadas de profesores, auxiliares o Personal Administrativo bajo su mando director que en sus clases o actividades realicen cualquier cosa de los siguientes aspectos:
 - .Comentarios sobre Política Contingente.
 - .Propagación de rumores mal intencionados sobre actividades de Gobierno o grupos extremistas.
 - .Propagación de chistes o cuentos relativos a la gestión de la Junta o de sus miembros.
 - .Distorsión de los conceptos y valores patrios.
 - .Distorsión de las ideas contenidas en los textos de estudios, dándoles interpretaciones antojadizas y parciales.
 - .No cumplimiento de sus Horarios o de sus Programas de Materias.
 - .Propugnación de reuniones o materialización de ellas, en el recinto del Establecimiento o fuera de él sin la correspondiente autorización de la Autoridad Militar.
 - .Propagación de ideas tendientes a disminuir en el Cuerpo de Profesores, Auxiliares y/o Administrativos el concepto de autoridad del Director hacia todo su personal (Docente y alumnos).
 - .No acatamiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación o de la Autoridad Militar en forma rápida y efectiva, especialmente aquellas relacionadas con la exaltación de los valores patrios.
 - .Propugnación de ideas tendientes a forzar al Director a autorizar la creación de organismos tales como Centros de Alumnos, Centros de Profesores, etc., mediante sistemas de votaciones directas.
 - .Cualquier otro antecedente o hecho que demuestre clara tendencia a interrumpir, dificultar, frenar, distorsionar, dislocar, minar la disciplina o alterar el normal desarrollo de la actividad educativa en los alumnos a todo nivel.
 - .Denuncias comprobadas de los alumnos o Padres que en sus actividades dentro del colegio o en el Centro de Padres respectivo promueven o ejecuten cualquiera de las actividades antes señaladas.

Atribuciones y Deberes de cada Rector o Director de Colegio, Liceo o Escuela, en lo que al control de sus respectivos establecimientos se refieren.

Cada Rector o Director de un Establecimiento Educativo es el único y exclusivo responsable ante la Autoridad Militar de lo que haga o deje de hacer su personal dependiente en relación con el control de la disciplina, orden y regularidad dentro del Establecimiento bajo su mando y rectoría.

Bajo este concepto, cada Director tiene las atribuciones que se señalan:

- Atribuciones disciplinarias para suspender alumnos, profesores, auxiliares o administrativos que no acaten sus disposiciones.
- Atribuciones para efectuar investigaciones, sumarios internos a fin de determinar grados de responsabilidad de su personal en relación a faltas cometidas.
- Solicitar la intervención de la autoridad militar, por el debido conducto regular para solucionar problemas originados o en desarrollo y que caigan en los aspectos reseñados en la letra D de la presente circular.
- No permitir la creación de organismos internos, fuera de los expresamente autorizados, y dar oportuna cuenta de su creación clandestina.
- Exigir en forma perentoria y permanente, tanto a docentes como educandos, la puntualidad y la presentación personal y el uso correcto de las tenidas.
- Estas atribuciones deberán ser ejercidas con firmeza de carácter y sólo podrán ser delegadas a otras personas cuando el Director debe abandonar transitoriamente su puesto por encontrarse en Comisión, enfermedad u otro motivo. El o la reemplazante deberá asumir estas responsabilidades y cumplir las a cabalidad, del mismo modo que si fuera el titular.

Se reitera que se deberá mantener en todo momento el principio de autoridad del Director tan dis-

minuido y minado durante el pasado régimen, sin caer en el despotismo y la arbitrariedad y sólo en caminado a mantener una educación sana y efectiva, que nos permite mirar con optimismo en el futuro de nuestra juventud y de la Patria.

Atribuciones de la Autoridad Militar en los colegios.

En general, los miembros del Ejército, dependientes del Comando de Institutos Militares (C.I.M.), que tienen bajo su responsabilidad el Control del Area Educativa del Gran Santiago, tienen las siguientes atribuciones, en relación a los Establecimientos Educativos:

- Visitar el colegio o escuela a cualquier hora.
- Pedir los Horarios de clases y controlar su cumplimiento.
- Citar al Director a la Unidad Militar a que pertenece.
- Citar a uno o todos los profesores de un colegio al lugar y hora que estime más conveniente.
- Proponer al C.I.M. suspender a un profesor, auxiliar o administrativo mientras se efectúa una determinada investigación.
- Proponer al C.I.M. suspender a un Director de Colegio si se comprueba que ha obrado con tibieza o abandono de sus obligaciones.
- Pedir a la Superioridad del Ministerio de Educación la separación del cargo o caducación de contratos de todo aquel personal que sea encontrado culpable de las faltas reseñadas en la letra E de la presente circular.
- Verificar la materialización de designaciones, exoneraciones, traslados y toda otra medida administrativa disciplinaria o docente que constituya injusticia haciendo pasar la responsabilidad sobre los ejecutores de tal medida.
- Asistir, sin previo aviso, a reuniones de Centros de Padres o reuniones de carácter docente, pudiendo llegar a suspenderlas si en ellas no se ha ob

servado los aspectos de forma y fondos establecidos para estos tipos de reuniones.

- Controla imprevistamente las disposiciones que han emanado de la Superioridad Militar en relación con el izamiento de la Bandera Nacional los días lunes de cada semana, al mismo tiempo que hacer efectivas las responsabilidades que hubieren por incumplimiento, distorsión o mala ejecución de los detalles.
- El oficial es un colaborador y contralor de la sana impartición de la enseñanza conforme los cánones vigentes, pero son los Directores de Establecimientos Educativos los responsables directos de que estas normas se cumplan a cabalidad, para la solución de los problemas, deben hacerse efectivas las atribuciones con que se cuenta, en forma decidida y firme, buscando el afianzamiento del principio de autoridad y respeto hacia el maestro. Asimismo, se debe tomar conciencia del sentido de responsabilidad que a cada Director de Establecimiento Educativo le corresponda y al importantísimo rol que en este aspecto les depara el futuro en la formación de la nueva juventud chilena, libre de concientizaciones o presiones foráneas.

La Circular N° 886 del 6 de Noviembre de 1975, que reemplaza a las circulares del 12 de Agosto de 1974 del Comando de Institutos Militares y 148 del 14 de Octubre de 1974, N° 10 del 5 de Mayo de 1975 del Ministerio de Educación, emitida por los Ministros del Interior, Defensa Nacional y Educación Pública, y dirigida a los señores Intendentes y Gobernadores del país y tiene como objetivos los siguientes:

1. Que la potestad legal y reglamentaria en materias pedagógicas, Técnicas y Administrativas, del Personal Docente y Paradocente, así como del alumnado de los Establecimientos Educativos, está radicada en el Ministerio de Educación Pública;
2. Que, asimismo, compete a dicho Ministerio, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes la tuición general sobre la Educación Particular;

3. Que, por otra parte, como compete a las Fuerzas Armadas, de acuerdo con la legislación vigente, velar porque las actividades de la Nación se desarrollen en un clima de paz y armonía interior, resguardando la Seguridad Nacional, así como la de la ciudadanía en general, se ha estimado necesario dictar la siguiente circular, a fin de precisar la jurisdicción que corresponde tanto al Ministerio de Educación Pública como a los Organismos de las Fuerzas Armadas encargadas de resguardar los valores ya enunciados.

Lo anteriormente expresado, no obsta que las diversas autoridades educacionales coordinan debidamente sus actividades con los señores Intendentes y Gobernadores para el cumplimiento de los fines señalados en el considerando N° 3, dando cuenta en cada caso a las autoridades pertinentes del Ministerio de Educación.

En consecuencia, se reitera la instrucción en orden de mantener una estrecha colaboración y coordinación entre las autoridades educacionales y militares, a fin de que éstas, dentro de su competencia, ejerzan sus funciones en la forma más eficiente y con la sola mira de hacer cada día más grande nuestra Patria.

B. Control de la Información

1. Prohibición en la aplicación de Encuestas

La Circular N° 735 del 1° de Enero de 1979, que reemplaza a la 727 del 7 de Junio de 1975 y a la 682 del 10 de Junio de 1975, emitida por el Subsecretario de Educación, dirigida a Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, fue transmitida a los establecimientos educacionales de su jurisdicción y tiene como objetivo:

Impartir instrucciones sobre aplicación de encuestas o cuestionarios en establecimientos educacionales y fija normas de control de ingreso de personas ajenas al establecimiento.

Este objetivo se expresa en la siguiente norma general:

Queda prohibida la aplicación de encuestas o cuestionarios en los establecimientos educacionales o

que se recopilen datos personales, por iniciativa de particulares, sin la autorización por escrito del Director General de Educación y/o del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

2. Prohibición en el uso de libros y textos de estudio

La Circular N° 813 del 1° de Enero de 1979, que reemplaza a las circulares N° 23 del 15 de Marzo de 1974; N° 34 del 5 de Abril de 1974, y la N° 691 de Junio de 1975, emitida por el Subsecretario de Educación, dirigida a Secretarios Regionales Ministeriales de Educación fue transmitida a la Dirección Provincial, Directal, Direcloc, Establecimientos de Educación Básica, Media, Humanística Científica, Técnico Profesional, su jurisdicción y tiene como objetivo:

Dar a conocer a Directivos-Docentes y Docentes, las nóminas de libros y textos de estudio aprobados por la Superintendencia de Educación.

Este objetivo se expresa en las siguientes normas generales:

En los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación se prohibirá el uso de libros, textos de estudio y otro material didáctico que no cuente con la aprobación de la Superintendencia de Educación.

Deberá divulgarse entre los docentes las nóminas de textos que se adjuntan para que éstos puedan recomendar a sus alumnos las bibliografías y libros de consulta adecuados.

El Jefe del Establecimiento velará por la divulgación de la nómina de libros y textos de estudio aprobados que se adjunta en el catálogo N° 3 (este catálogo complementa a los N°s. 1 y 2 distribuidos anteriormente).

3. Prohibición para dar información a medios de comunicación

La Circular N° 608 del 1° de Enero de 1979, que reemplaza al M.E.P. ORD. 362 del 19 de Mayo de 1976, emitida por el Subsecretario de Educación y dirigida a Sres. Jefes de Servicio del MINEDUC, Sres. Secretarios Regionales Ministeria

les de Educación y para transcribir a dependencias de su ju
risdicción, tiene como objetivo:

Establece normas generales de difusión que regirán
en el Ministerio de Educación.

Este objetivo se expresa en las siguientes normas
generales:

Las informaciones a los diferentes medios de comu-
nicación serán dadas solamente por el señor Minis
tro o los Secretarios Ministeriales de Educación.

Sobre este particular, cabe aclarar que la citada
disposición no tiene otro alcance que el reservar
para el Sr. Ministro de Educación la tarea de pro
porcionar a los medios de comunicación las informa-
ciones relativas a la Fijación de Políticas Educa-
cionales.

Cada Jefe de Servicio tiene amplia libertad para
concertar conferencias o entrevistas de prensa des-
tinadas a destacar aspectos inobjetablemente posi-
tivos de la acción del gobierno en el campo educa-
cional.

La programación de Conferencias debe realizarse a
través del Departamento de Comunicación Social del
Ministerio de Educación (Avda. Libertador Bernardo
O'Higgins 1371, 7° Piso, Of. 716 Fonos 68584 y
68665) ajustándose a las especificaciones de carác-
ter técnico que indique el citado Departamento.

Respecto a la concesión de entrevistas personales
a periodistas de prensa, radio o televisión, los
jefes de servicios, Departamentos u oficinas del
Ministerio de Educación deben solicitar la asesó-
ría técnica pertinente del Depto. de Comunicación
Social.

Los jefes de servicios se responsabilizarán admi-
nistrativamente de aquellas noticias que difunda
la prensa y cuyo origen les sea atribuido, debien-
do rectificar toda noticia inexacta, publicada en
la prensa escrita o transmitida por radio o televi-
sión, que tenga relación con las dependencias bajo
su tuición. La rectificación elaborada por los
respectivos jefes de servicios será enviada a los
medios de comunicación a través del Departamento
de Comunicación Social.

Toda información del Ministerio de Educación dirigida a los medios de comunicación de masas, que no tenga origen en conferencias de prensa o entrevistas personales, debe canalizarse a través del Departamento de Comunicación Social del Ministerio de Educación.

4. Control de personas ajenas al establecimiento

En el Circular N° 735 mencionada anteriormente aparece una norma que establece:

Se controlará el ingreso al establecimiento de personas ajenas a él, mediante un libro en el que se dejará constancia de los siguientes datos:

- Nombre completo del visitante
- Carnet de Identidad
- Hora de Ingreso al local
- Hora de Salida
- Persona a la que visita
- Motivo de la visita
- Firma del visitante

C. Control Ideológico

1. Adoctrinamiento acerca de Derechos Humanos

La Circular N° 682 del 1° de Enero de 1979, que reemplaza a las circulares N°s. 99 del 23 de Julio de 1974 y 76 del 10 de Julio de 1974, emitida por el Subsecretario de Educación, está dirigida a Secretarios Regionales Ministeriales de Educación del país y a los Establecimientos Educativos de su jurisdicción y tiene como objetivo:

Formar conciencia en los profesores y educandos, de los motivos que impulsaron al Presidente de Chile y a los miembros de la H. Junta de Gobierno a regir los destinos del país.

Este objetivo se expresa en las siguientes normas generales:

Considerada la presión externa de elementos politizados se hace necesario dar amplia difusión a la Declaración de Derechos Humanos formulada por la H. Junta de Gobierno.

Al iniciar el año escolar, en el período de organización, los jefes de Establecimientos y profesorado en general deberán analizar el documento que se acompaña, seleccionando contenidos relevantes que digan relación con el momento histórico que vive el país, para darlo a conocer a sus alumnos.

Estos contenidos serán aplicados en los diferentes niveles de educación que existen en los establecimientos.

Los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación velarán por el estricto cumplimiento de estas normas.

Anexos:

... Es oportuno recordar que en todos los países existen normas que permiten al Ejecutivo, frente a estados de emergencia, decretar la restricción o suspensión temporal de las garantías constitucionales. El eminente tratadista francés Georges Burdeau, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de París, escribe en su conocida obra "Les Libertés Publiques": "La guerra extranjera a los trastornos interiores crean, en la vida de los pueblos, una situación a la cual no corresponde el poder de la policía conocido para los períodos normales. El orden público está bajo riesgo de amenazas que legitiman un acrecentamiento de las sujeciones impuestas a los ciudadanos. Es la población entera la que debe someterse a una disciplina análoga a aquello en que se veía antaño la salvación de una pieza sitiada. Y como, durante largo tiempo, esta disciplina no fue concebida sino como la imagen de aquella que reina en el ejército, se tuvo la idea de transferir el poder de la policía a la autoridad militar, que está en la base de la legislación del estado de sitio". (Burdeau, Georges, Ob. cit., París, 1966, pág. 48).

La ley Francesa que establece las atribuciones especiales que confiere el estado de sitio a las autoridades castrenses, que comprenden pesquisas, detenciones, entregas y municiones, prohibición de publicaciones y reuniones y extensión de la competencia de los tribunales militares, data de 1849.

En 1955, 1958 y 1960 se dictaron en Francia nuevas leyes restrictivas para estados de urgencia. Más aún, el artículo 36 de la Constitución de 1958, permite al jefe del Estado, decretar, en circunstancias graves y excepcionales, la suspensión prosoria de las normas constitucionales.

En Chile, la Constitución de 1925 también otorga facultades extraordinarias al jefe de Estado, que incluyen la restricción o suspensión de importantes garantías individuales, cuando se declara el estado de sitio.

... En lo que respecta a la libertad política, que algunos sectores han invocado, en Chile o desde el extranjero para que se les permita reanudar impunemente sus actividades antinacionales y de destrucción de las propias garantías individuales es oportuno recordar, como un precedente de indiscutible interés, que por sentencia de la Corte Constitucional Federal, de Alemania Occidental, de 17 de Agosto de 1956, dictada después de un prolongado y acucioso proceso, se declaró contraria a la Constitución la existencia del Partido Comunista en esta gran democracia europea. En cumplimiento del fallo, esta agrupación política fue disuelta, sus locales cerrados y sus actividades prohibidas. El Partido entabló, entonces, una reclamación ante la Comisión Europea de los Derechos Humanos. Por resolución de 20 de Julio de 1957, este alto prestigioso organismo rechazó el reclamo, considerando que el artículo 17 de la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales establece expresamente, para salvaguardar el régimen democrático, que los derechos y libertades reconocidas por este Tratado no pueden ser interpretados en un sentido que autorice para desarrollar actividades que tiendan a la eliminación de esas prerrogativas; que "El Partido Comunista tiene por finalidad establecer en la sociedad el orden social Comunista por la vía de la revolución proletaria y de la dictadura del proletariado" y que "el recurso a la dictadura es incompatible con la convención en cuanto comporta la destrucción de numerosos derechos o libertades con sagradas por la Convención"; y que, por lo tanto, se dan en este caso las condiciones o limitaciones previstas en el citado artículo 17, por lo que la demanda debe ser rechazada (V. "Annuaire" de la Convención Europea de los Derechos del Hombre,

Vol. 1, 1955-1957, pág. 222). Muchos países cuentan o han contado con disposiciones legales expresas para defenderse de la subversión extremista, entre los que podemos señalar a la República Federal Alemana, Argentina, Corea, España, Francia, Grecia, Portugal, El Salvador, Turquía, Uruguay, etc. (Cfr. Leoni, Francesco, "La Legislación anti-comunista en el mundo libre". Editora Nacional, Madrid, 1969).

2. Colaboración con la labor de la Secretaría Nacional de la Juventud en el ámbito de los colegios

La Circular N° 691 del 1° de Enero de 1979, que reemplaza a la Circular N° 665 del 22 de Junio de 1978, es emitida por el Subsecretario de Educación y dirigida a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación del país para transcribir a Establecimientos Educativos de su jurisdicción, tiene como objetivo:

Dar instrucciones a los jefes de Establecimientos Educativos sobre actividades programadas por la Secretaría Nacional de la Juventud y la participación en ella de los jóvenes estudiantes.

Este objetivo tiene como norma general:

Los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación deberán colaborar al éxito de las jornadas que programe la Secretaría Nacional de la Juventud, facilitando la participación de los jóvenes estudiantes.

3. Prohibición en la participación de cursos relacionados con la realidad nacional

La Circular N° 6 del 8 de Septiembre de 1981, emitida por el Subsecretario de Educación, dirigida a todos los funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Educación y de Establecimientos Educativos, traspasados a las Municipalidades, en todos sus niveles y en especial a los encargados de la capacitación del personal, tiene como objetivo:

Transcribir circular reservada N° 607/81, que imparte instrucciones acerca del trámite que debe darse a las solicitudes para participar a cualquier

título en centros particulares de estudio o de investigación.

Este objetivo tiene como información general y normas generales las siguientes:

- El Ministerio de Educación está expuesto a verse comprometido en su prestigio por la actuación de los funcionarios de su dependencia que participan en entidades particulares que imparten cursos, seminarios o similares sobre materias que se vinculan directa o indirectamente con la realidad o quehacer nacional en sus diversas facetas políticas, sociales, económicas, filosóficas, etc. y cuya presencia puede entenderse como una aprobación o un compartir del gobierno con el contenido efectivo de las materias que se imparten o con las conclusiones a que lleguen los docentes en sus clases.
- A partir de la fecha todos los funcionarios dependientes de este Ministerio se abstendrán a participar a cualquier título especialmente como docentes o estudiantes en centros particulares de estudio o de investigación., llámense academias, centros o cualquier otra denominación similar que imparten cursos, seminarios o similares, sobre materias que se vinculan directa o indirectamente con la realidad o quehacer nacional o con sus diversas facetas, sociales, económicas, filosóficas, etc., sin que cuente previamente con la autorización expresa del Ministerio del Interior.
- La obligación señalada en el número 3.2.1. alcanza también y desde esta fecha a los funcionarios públicos con actual desempeño o participación en los establecimientos precitados.
- La solicitud se elevará por conducto regular al M. de Educación Pública desde donde se enviará al Ministerio del Interior en el caso de ser aprobada.
- Tratándose de funcionarios de Establecimientos Educativos, cuya administración ha sido traspasada a las Municipalidades, las respectivas solicitudes serán tramitadas por el conducto de los correspondientes Intendentes Regionales, al Minis

terio del Interior, advertencia ésta que se hace a manera de información y con ánimo aclaratorio.

La Circular N° 823 con fecha 2 de Octubre de 1981 (Res.) del Sr. Subsecretario de Educación Subrogante, referente a participación en cursos, de la Región Metropolitana de Santiago, está dirigida a Generalizado Fiscal y Establecimientos Educativos Municipales y su objetivo es:

-Transcribe Telex del Antecedente para conocimiento y anexar a circular Regional Res. 6.9.81.

-En relación con Circular N° 607/81, cumpla con precisar que no se encuentran afectas las universidades, ni los institutos profesionales, como tampoco Centros de Formación Técnica.

D. Control y promoción de valores

1. Desarrollo del patriotismo y nacionalismo

La Circular N° 760 del 1° de Enero de 1979, que reemplaza a la Circular N° 806 de 1975, por el Subsecretario de Educación y dirigida a: Secretarios Regionales Ministeriales de Educación del país, y que debe ser transmitida a todo Establecimiento Educativo, sector Fiscal y particular y dependencias de su jurisdicción, tiene como objetivo:

Impartir instrucciones en relación con los actos cívicos en los cuales los alumnos de los Establecimientos Educativos participan en desfiles públicos con el propósito de procurar que la festividad que se conmemora tenga brillo y solemnidad que la ocasión requiera, y que los alumnos tomen conciencia que deben actuar en un clima de elevación y respeto.

Este objetivo se expresa en las siguientes normas generales:

Los establecimientos o delegaciones de alumnos que concurren a estos desfiles deberán ir correctamente presentados, procurando entregar una imagen de orden y disciplina.

En caso que el colegio no tuviera Estandarte, el cuerpo directivo y Docente tomarán las medidas per

tinentes para confeccionarlo, en la seguridad que, el Centro de Padres y/o de la comunidad prestarán su oportuna colaboración.

Será de responsabilidad del Director del Establecimiento y del profesor de Educación Física instruir a los alumnos para contribuir a que el desfile tenga marcialidad y corrección y la ceremonia cumpla con su objetivo en un plano de corrección y disciplina.

La Circular N° 850 del 10 de Enero de 1979, que reemplaza a las circulares N° 16 de 1973 y 1974, N° 30 de 1974, N° 119 de 1974, N° 12 de 1975, N° 14 de 1975 y N° 700 de 1975, emitidas por el Subsecretario de Educación y dirigida a: Secretarías Regionales, Ministerios de Educación del país. Transcribir a Direc. Prov. Directal, Direcloc y Establecimientos Educativos de su jurisdicción y tiene como objetivos:

Desarrollar y afianzar en los educandos el sentimiento patrio.

Promover el interés por los valores nacionales y culturales.

Reforzar en los alumnos el respeto por los símbolos patrios.

Estos objetivos se expresan en las siguientes normas generales:

Para el izamiento del Pabellón Nacional se seleccionará a dos alumnos de los cursos superiores (Colegios mixtos, uno de cada sexo). Estos izadores deberán saber muy bien el momento que se inicia el izamiento y cuando la bandera debe estar en el tope del mástil. (Iniciación justo con el primer verso del Himno Nacional y su término justo con el último verso del coro, cantado por segunda vez). En la selección de estos alumnos deberá considerarse su presentación personal (uniforme correcto, corte de pelo, aseo personal y de su vestuario), prestancia personal (garbo), seriedad y ellos deben estar compenetrados de su responsabilidad y de la distinción de que han sido objeto.

Los jefes de establecimientos serán los responsa-

bles exclusivos del fiel cumplimiento de estas disposiciones.

La Circular N° 16 de 1973, que reemplaza la orden Ministerial Permanente N° 1, que es emitida por el Ministro de Educación Pública, y dirigida a todos los Establecimientos de Enseñanza, públicos y particulares del país, tiene como objetivo:

Que no basta sentir el amor a la Patria, sino que es necesario exteriorizarlo, entre otras formas, con un alto respeto por las autoridades, las instituciones y los símbolos nacionales.

Que es incompatible con el verdadero y bien extendido sentimiento de chilenidad, cualquier otro sentimiento que posponga o iguale el amor a la Patria, con los sentimientos hacia otras naciones o ideologías.

Estos objetivos se expresan en las siguientes normas:

Deberán abstenerse de exhibir en sitios públicos, incluidos los salones, salas de clases, comedores y patios, símbolos extranjeros y retratos o esfiges de personajes o gobernantes extranjeros.

Deberá solicitarse un permiso especial de la Intendencia o Gobernación respectiva, para conmemorar cualquier efemérides ajena a Chile, como ser el día de un país extranjero en el caso que el establecimiento lleve el nombre de ese país.

Queda prohibido a los profesores y alumnos de establecimientos de Educación Pública y Particular el uso de insignias o distintivos que representen nacionalidades extranjeras o regímenes o ideologías políticas nacionales o extranjeras.

E. Control de Organizaciones Educativas y otras

1. Control de los Centros de Padres

La Circular N° 668 con fecha 11 de Julio de 1974, que reemplaza al artículo 72, N° 2 de la Constitución Política del Estado, y la resolución N° 1.100 de 1973, de la Contraloría General de la República, fija Reglamento a los Centros

de Padres y Apoderados de los Establecimientos Educativos y de sus asociaciones comunales. Sus objetivos son los siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que es imprescindible adecuar la reglamentación vigente que rige los Centros de Padres y Apoderados a las nuevas condiciones que vive el país.
2. Que en consecuencia es necesario modificar la actual legislación que existe a este respecto.

Los Centros de Padres y Apoderados que actualmente existen o que se organicen en los Establecimientos Educativos del país funcionarán de acuerdo con el siguiente Reglamento, entendiéndose que la mención que se hace a los Centros de Padres, en éste comprende a "Padres y Apoderados".

Estos objetivos tienen como norma general:

Los Centros de Padres deberán dedicarse exclusivamente a la realización de sus finalidades de cooperación a la obra educativa y social de los establecimientos. No deberán intervenir en materias de orden político y religioso ni en aquellas que se relacionan con la organización técnica, las prácticas pedagógicas y el régimen administrativo y disciplinario de los establecimientos, ni adoptar decisiones que en cualquier forma desvirtúen el cumplimiento de sus finalidades.

En caso de contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio respectivo, por sí o a petición del jefe del establecimiento, podrá declarar vacancia del o los cargos que desempeñan las personas responsables en dicho Centro de Padres y Apoderados.

La Circular N° 643 que reemplaza a la Circular N° 886 del 6 de Noviembre de 1975, emitida el 2 de Junio de 1977, por los Ministros del Interior, Defensa Nacional y Educación Pública, cuyo texto se acompaña, está plenamente vigente y, por consiguiente, debe dársele estricto cumplimiento.

Reitera disposiciones vigentes e imparte instrucciones sobre Centro de Padres y Apoderados.

... con el fin de solucionar un problema de ordinaria ocurrencia, cual es la renovación de las Directivas de estas entidades, se imparten las siguientes instrucciones.

En los casos que sea necesario proceder a la renovación total o parcial del Directorio de algún Centro de Padres, así como de designar reemplazante a un Director que deje de serlo por cualquier motivo, se aplicarán las normas que se indican:

- a) La Directiva en funciones, entregará al jefe del Establecimiento respectivo, tantas ternas como sean las vacantes a llenar. Cada terna deberá ir acompañada de los antecedentes de cada candidato, a saber, nombre completo, pupilos, fecha de ingreso al Centro y los antecedentes que justifiquen su nominación.
- b) El Jefe del Establecimiento procederá a la revisión de dichos antecedentes, e informará respecto de cada uno de los candidatos.

Acto seguido remitirá los originales de dichos antecedentes y de su informe a la Coordinación Nacional de Centros de Padres y Apoderados (Dirección de Educación Profesional) y copia de dichos antecedentes e informes a la gobernación respectiva, quien deberá hacer llegar sus observaciones cuando lo estime del caso, en un plazo no superior a 10 días contados desde su recepción, a Coordinación Nacional.

- c) El Coordinador Nacional procederá, entonces, a efectuar la selección de las personas de las ternas antedichas. Se hace presente que el Coordinador Nacional está facultado para delegar esta atribución en los Secretarios Regionales de Educación, pero tiene el derecho de revocar las decisiones de éstos en casos excepcionales.

Estos objetivos tienen como norma general:

Debe tenerse presente finalmente, que mientras subsista el régimen de Emergencia en el territorio nacional, el Ministerio de Educación Pública tendrá la fiscalización Superior de los Centros de Padres

y Apoderados. Dicha fiscalización se orientará de preferencia a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias so
bre la materia.

Bando sobre reuniones de la Docencia

La Jefatura de la zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana y Provincia de San Antonio, emitió ayer el Bando N° 131, mediante el cual deroga el control que le cabía al Comando de Institutos Militares en las "reuniones y actividades de los Centros de Padres y Apoderados y alumnos y reuniones de docencia general". Estas disposiciones estaban contenidas en el Bando N° 82 del 13 de Agosto de 1975 y se refieren al párrafo 11 N° 2 del citado documento.

El nuevo bando aparecido con fecha 23 de Septiembre señala:

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Artículo 34, letra 11);
- b) El Decreto Ley N° 1878 de 1977, que creó la Central Nacional de Informaciones (CNI), cuya mi
sión es la de reunir y procesar todas las in
formaciones a nivel nacional provenientes de
los diferentes campos de acción, que el Supremo Gobierno requiera para formulación de políticas, planes y programas; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Central Nacional de Informaciones en uso de las atribuciones que le son propias, ha tomado a su cargo las actividades relacionadas con personal o grupos de personas civiles en materia de educación universitaria, técnica media y básica;

RESUELVO:

Derógase, a contar de esta fecha, lo dispuesto en el número 2 del párrafo 11 del Bando N° 82 de 13 de Agosto de 1975, de la Jefatura de Zona en Est
do de Emergencia de la Provincia de Santiago, h
oy Jefatura de Zona en Estado de Emergencia de la Pro
vincia Metropolitana y Provincia de San Antonio.

El documento lleva la firma del General Carlos Morales Retamal, Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana y ordena distribución interna y pública.

Derogado Bando sobre Control de C.N.I. en Centros de Padres.

Resolución fue adoptada por la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia.

La Jefatura de Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana y Provincia de San Antonio emitió el Bando número 132, por medio del cual se derogan las disposiciones contenidas en el Bando 131 que permitían a la Central Nacional de Información intervenir en actividades de los Centros de Padres y reuniones de docencia, en general.

El mencionado bando señala textualmente:

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 34, letras 11 y M de la Ley N° 12.927 de Seguridad Interior del Estado;
- b) Lo dispuesto en los bandos N° 82 de 13 de Agosto de 1975, de la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia de la Provincia de Santiago, y número 131 de 23 de Septiembre del año en curso de esta Jefatura;

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se han dictado disposiciones que regulan materias relacionadas con los sectores educacional y laboral, es procedente derogar todas o algunas de las prescripciones vinculadas con ellas y contenidas en los bandos citados en la letra b) de Vistos.

RESUELVO:

Primero: Derógase, a contar de esta fecha, las disposiciones de los números 4 y 8 del párrafo segundo del bando N° 82 de 13 de Agosto de 1975, de la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia de la Provincia de Santiago.

Segundo: Derógase, a contar de hoy, en todas sus partes el bando número 131, de la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana y Provincia de San Antonio, de 23 de Septiembre de 1980.

Firmado, Carlos Morales Retamal, General de Brigada, Jefe de Zona en Estado de Emergencia, Región Metropolitana y Provincia de San Antonio.

2. Control de los Centros de Alumnos

La Circular N° 93 del 6 de Agosto de 1974, está dirigida a los Centros de Alumnos de los Establecimientos Educacionales y fiscales particulares de Educación Media. Tiene los siguientes objetivos:

Los Centros de Alumnos deberán dedicarse exclusivamente al cumplimiento de sus propios fines y objetivos. No podrán intervenir en actividades políticas, religiosas, en materias técnico-pedagógicas ni tampoco en la administración y organización escolar del establecimiento.

El Centro de Alumnos al programar sus actividades a nivel del establecimiento deberá tener presente en ellas los planes de trabajo que haya elaborado la respectiva Asociación Comunal de Centros de Alumnos.

El Centro de Alumnos deberá designar representantes ante la Asociación Comunal.

En cada comuna que existan más de tres Centros de Alumnos, se constituirá la Asociación Comunal que será el nivel máximo de la organización estudiantil.

En las comunas que no hayan suficientes Centros de Alumnos para constituir una Asociación Comunal, podrán éstos integrarse a la asociación de la comuna vecina más próxima.

La Asociación Comunal deberá trabajar y funcionar en coordinación directa con las autoridades del Ministerio de Educación y su Departamento de Edu-

cación Extraescolar, representadas por los Coordinadores Regionales de Educación y por los Delegados Militares de Educación cuando corresponde.

Los Centros de Alumnos y las Asociaciones Comunitarias estarán en contacto permanente con las Municipalidades respectivas y con la Secretaría Nacional de la Juventud, organismo éste que deberá cooperar activamente en el cumplimiento de los fines de estas organizaciones.

Estos objetivos tienen como norma general:

Mientras se determinan las normas definitivas sobre la elección de las Directivas de las Asociaciones Comunitarias y de los Centros de Alumnos, serán designadas por las autoridades educacionales correspondientes y permanecerán en sus funciones con la plenitud de sus atribuciones.

Derógase el Decreto N° 558, de Educación del 28 de Enero de 1970, y deróganse todas aquellas disposiciones de Reglamentos generales de Educación Media que sean contrarias a las del presente Decreto.

IV. DISCUSION

Al analizar el contenido temático de las circulares definidas como de control autoritario aparecen claramente tres elementos centrales:

- i) Necesidad de resguardar y crear una imagen
- ii) Necesidad de negar una parte de la realidad
- iii) Necesidad de controlar a las personas y organizaciones.

i) La necesidad de resguardar una imagen se justifica con la necesidad de crear una representación intencional de la realidad con el fin de que reemplace a la realidad. No se trata que las personas, en este caso alumnos, profesores, directores, etc., elaboren la realidad que los rodea sino de entregarles una versión preestablecida por la autoridad.

El contenido de esta imagen sin duda va a apoyar y a resaltar aquellos aspectos que el régimen necesita para obtener consenso. En la medida que el gobierno necesita imponer un modelo de sociedad que no es compartido libremente por todos, debe buscar el camino para conseguir el consenso magnificando la importancia de algunos elementos en detrimento de otros.

Como expresión de esta necesidad se encuentran diversas circulares transcritas anteriormente:

La Circular N° 608 que norma el tipo de información que pueden dar los jefes de servicio a los medios de comunicación "aspectos inobjetablemente positivos de la acción del gobierno".

La Circular también establece que los jefes de servicio deben solicitar la asesoría técnica del Departamento de Comunicación Social para conceder entrevistas personales y conferencias de prensa. Resulta, además, contradictorio que, por un lado se les otorgue amplia libertad de informar y por otro, se les diga qué aspectos pueden informar y se les asigne un asesor técnico para esto.

La Circular además centraliza la entrega de información de políticas educacionales en el Ministro de Educación, basado en que el cargo es de confianza política del régimen, y por lo tanto, está asegurada el tipo de imagen que se desea proyectar.

La Circular N° 682 de 1974 acerca de los Derechos Humanos es una sola y gran justificación de la legitimidad del gobierno para regir los destinos del país. Esta circular realiza innumerables juicios de valor que denuncian que el orden público está amenazado, decide quienes son los enemigos, cómo proceden contra ellos y plantea que para que el gobierno pueda realizar su labor purificadora, toda la población debe someterse a un Régimen de Emergencia.

Con esto, el gobierno resguarda su imagen al encontrar razones que justifiquen la violación a los Derechos Humanos.

La Circular N° 6 de 1981, que prohíbe la participación de los profesores en cursos como docentes o estudiantes donde se traten materias que se vinculan directa o indirectamente con la realidad o quehacer nacional, es una nueva muestra de la necesidad de resguardar una imagen.

ii) La necesidad de negar parte de la realidad se puede observar en varias de las circulares. Esta dimensión está estrechamente relacionada con la necesidad de resguardar una imagen, ya que para mantener la eficacia de la imagen creada es necesario prohibir y negar una parte de la realidad que la pudiera contradecir. Se hace necesario eliminar todo puesto de lucha o discusión ante la imagen oficial.

Así como, el resguardar una imagen tiene una intención de estimular ciertos aspectos ideológicos valiosos, la negación de cierta información tiene una intención de suprimir una parte de la realidad. Ambas acciones son complementarias y tienen una finalidad común que es imponer un pensamiento unilateral.

En este sentido, las circulares en que se prohíbe la aplicación de encuestas, el uso de ciertos libros y textos de estudios y también la Circular N° 6 de 1981, anteriormente mencionada, son testimonio de esta necesidad de negación y control de información. En ellas hay un evidente interés por que no se filtre en los Establecimientos Educativos información que pueda atentar contra la imagen que se desee imponer.

iii) - La necesidad de controlar a las personas y organizaciones nuevamente involucra las necesidades anteriores y agrega un nuevo elemento que se refiere a la ingerencia del Ministerio y el gobierno sobre los individuos propiamente tal. El mensaje es que las organizaciones sociales no tengan la libertad de estructurarse conforme a sus necesidades sino que requieren de un control superior quien los fiscaliza, sanciona y determina el área de ingerencia que puede tener su acción.

Evidencia de esta necesidad están las circulares relativas a los Centros de Padres y Centros de Alumnos donde se norma y limita sus funciones así como su libre elección, y la circular que norma la entrada de personas que entran a los Establecimientos Educativos.

Llama la atención que proporcionalmente el número de circulares de control autoritario es cuantitativamente limitado. Podría postularse que el gobierno no utiliza preferentemente este vehículo como medida para controlar la realidad educativa.

Sin embargo, es necesario considerar que éstas están directamente dentro del contexto político social actual y en esta dimensión adquieren gran relevancia. Además, estas circulares controlan a los estamentos básicos de la escuela: alumnos, profesores, directores y padres.

A los primeros se:

- Limita y controla la información que pueden recibir de sus profesores.

- Inculca el patriotismo, la disciplina y el orden en forma sobredimensionada.
- Les da preferencia un tipo de institución gubernamental, como modelo de actividad extraescolar (Secretaría de la Juventud).
- Adoctrina políticamente.

A los profesores y directores se prohíbe:

- Perfeccionarse libremente.
- Informar a sus alumnos en forma pluralista.
- Informar a los medios masivos acerca del quehacer educativo.
- Opinar acerca de la escuela a través de encuestas.

A los padres se:

- Fiscaliza sus actividades.
- Controla la libre elección de sus miembros.

Es preciso mencionar que estas circulares están dictadas en el contexto político social en que vive Chile desde 1973.

Las circulares encontradas son evidentemente reflejo del modelo político que implica: restricción de la información, falta de participación y máxima jerarquización, control de personas e instituciones, imposición de ideas, etc.

Finalmente, cabe destacar que las circulares de control autoritario encontradas, fueron mayormente dictadas en el período 1973-1977 y ratificadas el año 1979. Después de este tiempo se encuentra sólo una circular que se refiere a la presencia de los docentes en cursos donde se discute la realidad nacional. Este dato podría ser interpretado como un giro en las políticas de influencia a través del ente educacional. También es dable pensar que la autoridad educacional podría considerar que sus normas no son realmente cumplidas dentro de la escuela. Esta interrogante debiera ser investigada para constatar hasta qué puntos las normas de control autoritario son realmente cumplidas por el estamento educacional.